

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00385-00

Fecha inicio audiencia: 13 de febrero de 2024.

Fecha final audiencia: 13 de febrero de 2024.

Audiencia art. 77 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: William Mauricio Aparicio Orduz.

Apoderado Demandante: Dr. Jorge Enrique González García.

Representante Legal de la Sociedad AL Alianza Logística S.A.S.: Sr. Carlos Cuellar Soler.

Apoderado de la Sociedad AL Alianza Logística S.A.S.: Dr. Jonathan Hernández Ramírez.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se deja constancia que la audiencia estaba programada para iniciar a las 9:00 de la mañana, sin embargo, se da inicio a la grabación a las 11:32 de la mañana, toda vez que las partes manifestaron tener ánimo conciliatorio y después de un extenso diálogo llegaron a un acuerdo.

Se concilia por la totalidad de las pretensiones elevadas dentro del radicado 2022-385, por la suma de \$21.000.000, que deberán ser pagados por la sociedad demandada al señor demandante, pagaderos en dos cuotas de la siguiente manera:

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

1. El día 16 de febrero de 2024, se deberá pagar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) a través de transferencia bancaria.
2. El día 15 de marzo de 2024, se deberán pagar la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) a través de transferencia o depósito bancario.

Por lo anterior, el señor demandante William Mauricio Apararicio Orduz deberá remitir su certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía el día de hoy apenas termine esta diligencia a los correos electrónicos c.cuellar@alianzalogistica.com.co y jhernandezramirez10@gmail.com

Por otro lado, el señor Carlos Cuellar Soler deberá remitir copia o comprobante de cada una de las transferencias al correo electrónico willy1988aparicio@gmail.com y jgonzalezgarciaherreros@gmail.com, como se dijo inicialmente con esto quedaría conciliada la totalidad de las pretensiones elevadas en esta demanda.

Teniendo en cuenta lo manifestado por ambas partes en donde indicaron que este acuerdo se llevó de manera libre, voluntaria, que fueron asesorados jurídicamente previo a tomar esta decisión y que conocen las implicaciones que conlleva esta conciliación, dicho acuerdo se realizó sobre derechos inciertos y renunciables, como también se cumple con lo establecido en el art. 13 y 15 del C.S.T. y demás normas concordante, así las cosas, **el Juzgado 13º Laboral del Circuito de Bogotá imparte su APROBACIÓN de este acuerdo conciliatorio**, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo.

Como consecuencia de lo anterior se ordena la terminación y archivo del presente radicado 2022-385, lo anterior queda notificado en estados a las partes

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,


Natalia Isabel Ayala Fernández

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.